CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 16 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Proceso restitución de bien inmueble arrendado 2020-00167-00 informando que el apoderado de la parte demandante remite memorial informando él envió de la citación personal y por aviso de los demandados al correo electrónico linamarjarami@gmail.com correo electrónico que fuere informado al Despacho desde la presentación de la demanda.

Así mismo le informo que, verificado las capturas de pantalla de los correos enviados a los demandados y adjuntas con el memorial, se observa que el apoderado relaciona en el mismo dar aplicación al Decreto 806 de 2020, pero se tiene que les remitió *CITACIONES PARA NOTIFICACION* y no se observa que les hubiere adjuntado al Auto Admisorio, conforme indica la norma. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Civil

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	DANIELA SOTO SOTO
Demandados:	LINA MARIA JARAMILLO CASTRO JAVIER ANDRÉS RIVERA POLINDARA
Radicado:	2020-00167-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en los correos electrónicos enviados por la parte ejecutante hace referencia al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se resolverá el presente teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse ***con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos*** *a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notifica****r, informará*** *la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***La notificación personal se entenderá realizada*** *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación…."*

Así las cosas y con el fin de imprimirle celeridad al presente proceso y dar a aplicación a (Decreto 806 de 2020), en aras de garantizar el debido proceso **REQUIÉRASE** a la parte interesada, para que proceda a remitir por correo a la parte demandada, **EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, informándole a la parte el cómo se entiende surtida la notificación personal según dice la norma citada, y no adjuntando *Citaciones*, habida cuenta que la norma es clara en el cómo proceden estas notificaciones, lo anterior para poder así realizar el respectivo conteo de términos como lo preceptúa el artículo 8º ibídem.

La parte demandante deberá cumplir con la carga procesal pertinente dentro del término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ee4657adc6932440c5b7faddbea8cfbdea8cd945d969b67b23d2c0708a86175
Documento generado en 16/10/2020 03:52:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPMV